



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2022 01260 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda, promovida por NORA ISABEL SÁNCHEZ CÁRDENAS y JUAN DAVID ZULUAGA GIRALDO en contra de ANA MARÍA ZULUAGA MEJÍA y OMAR LEANDRO ZULUAGA MEJÍA y de las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que el demandante:

1. Deberá aclarar al Despacho, si la descripción del bien inmueble que se pretende usucapir que se hace en el hecho primero de la demanda corresponde a la totalidad del bien, o solo a la parte de la cual los demandantes manifiestan ser propietarios, en caso de ser solo de la parte de propiedad de los demandantes, deberán hacer la identificación plena del porcentaje (25%) del bien que pretenden les sea adjudicado.
2. Deberá aclarar las pretensiones primera y segunda de la demanda en el sentido de consignar correctamente el folio de matrícula inmobiliaria en el cual se pretende la adjudicación y se ordene la inscripción de la respectiva sentencia, dado que se en la pretensión primera se consignó como FMI 001-602838 y en la pretensión segunda FMI 001-202838.
3. Aportará avalúo catastral actualizado sobre el derecho que le corresponde al codemandado OMAR LEANDRO ZULUAGA MEJÍA del inmueble que se pretende adquirir por prescripción adquisitiva de dominio, dado que no fue aportado con la demanda, **igualmente se les indica revisar el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso.**
4. Deberá aportar un nuevo poder dirigiéndolo al Juez de Conocimiento, dado que el aportado se encuentra dirigido al Juez del Circuito, el cual deberá ser aportado con la debida presentación personal conforme lo establece el inciso 2º del artículo 74 del Código General del Proceso; o en su defecto poder que sea otorgado conforme lo establece el artículo 5º del Decreto de la Ley 2213 de 2022.

5. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 187** hoy **17 de noviembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e8463ded3f8878e39262711528e37901bd2d4aa7d5eb4ab0d5ad52bd300658c**
Documento generado en 16/11/2023 01:23:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>